



**Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 250-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN DE EXCUSA**

**CAUSA NRO. 250-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 17 de enero de 2024.- Las 15h23.-**

**I.- ANTECEDENTES DENTRO DE LA CAUSA 250-2023-TCE**

1. El 20 de septiembre de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la doctora Lady Diana Salazar Méndez en su calidad de fiscal general del Estado conjuntamente con su patrocinadora, abogada Cecilia Espinosa, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral por violencia política de género, en contra de las ciudadanas Nelly Priscila Schettini Castillo y Angélica Ximena Porras Velasco, fundamentada en el numeral 14 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 196-212).
2. El 20 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 250-2023-TCE, correspondiéndole al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la misma (Fs. 216-218).
3. Al haber estado subrogando el abogado Richard González Dávila al doctor Fernando Muñoz Benítez y estando la causa Nro. 250-2023-TCE para la respectiva sustanciación, el abogado González presentó su excusa para conocer y resolver la causa por encontrarse, a su criterio, en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. El Pleno del Tribunal, en sesión extraordinaria jurisdiccional Nro. 206-2023-PLA-TCE, de 06 de octubre de 2023 resolvió negar la excusa presentada por improcedente (Fs. 220-236 y vuelta).



4. El 10 de octubre de 2023, una vez resuelta la excusa presentada, se recibió en el Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, la causa Nro. 250-2023-TCE para su correspondiente sustanciación (F. 240).

5. Mediante auto de 17 de octubre de 2023, el juez sustanciador dispuso a la denunciante que, complete y aclare su denuncia de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal (Fs. 241-242).

6. El 19 de octubre de 2023, se recibió el escrito suscrito por la denunciante, doctora Lady Diana Salazar Méndez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 17 de octubre de 2023 (Fs. 245-292).

7. Mediante auto de 06 de noviembre de 2023, el juez sustanciador admitió a trámite la causa y dispuso se realice la citación a las denunciadas y fijó la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos para el día 12 de diciembre de 2023. Frente a esto, el 07 de noviembre de 2023, se sentó la razón de imposibilidad de citación a la señora Nelly Priscila Schettini, mientras que, la abogada Angélica Porras Velasco fue citada mediante tres boletas fijadas en su domicilio (Fs. 295-301).

8. El 15 de noviembre de 2023, el juez sustanciador dispuso que se corra traslado a la denunciante con el Oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2023-0094-OF suscrito por el subdirector nacional de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servidor Judicial del Consejo de la Judicatura, en el cual se indica la lista de peritos acreditados, así como con la documentación relacionada a la imposibilidad de citación para que la denunciante señale el lugar exacto donde deberá citarse a la denunciada Priscila Schettini (Fs. 244-245).

9. El 17 de noviembre de 2023, se recibió por parte de la denunciante un escrito referente a lo dispuesto en auto de 15 de noviembre de 2023, y se dispuso se oficie a las universidades de ciencias sociales más grandes del país para que sugieran especialistas en estudios de género y violencia de género, estudios afroamericanos, dado que los peritos requeridos no constan dentro del banco de peritos del Consejo de la Judicatura. En cuanto a la imposibilidad de citación, el 21 de noviembre de 2023, señaló una nueva dirección para la citación (Fs. 349-355).



10. Mediante auto de 28 de noviembre de 2023, el juez sustanciador dispuso la suspensión de la audiencia fijada; oficiar a los rectores de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Universidad Andina Simón Bolívar para que, en el término de dos días remitan sugerencias de especialistas en los temas anunciados por la denunciante; y, citar con el contenido de todo el expediente en digital a la denunciada Priscila Schettini Castillo. La misma fue citada mediante tres boletas (Fs. 357-360).

11. El 05 de diciembre de 2023, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la ingeniera Priscila Schettini y la doctora Angélica Porras, mediante el cual presentan una solicitud de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez (Fs. 407-409). El 07 de diciembre de 2023, el juez sustanciador se dio por notificado con la recusación, dispuso suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal y, remitir a la Secretaría General el expediente íntegro de la causa Nro. 250-2023-TCE para que se convoque a los jueces suplentes según el orden de designación para que integren el Pleno del Tribunal encargado de conocer y resolver la petición de recusación (Fs. 411-412).

12. El 12 de diciembre de 2023, se realizó el sorteo del juez/a que deba conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Fernando Muñoz, correspondiéndole el sorteo de la causa al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 424-425).

13. El 12 de diciembre de 2023, ingresó por Secretaría General un escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexo una foja, suscrito por la ingeniera Priscila Schettini y Angélica Porras Velasco (Fs. 427-429).

14. El 15 de diciembre de 2023, ingresó por Secretaría General un escrito en dos (02) fojas firmado electrónicamente por el doctor Fernando Muñoz Benítez (Fs. 431-432).

15. Desde la dirección electrónica [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com) se envió un correo a la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal el 18 de diciembre de 2023 con el asunto: “250-2023-TCE”, al que adjunta un archivo con el título “Auto excusa.pdf”, el cual descargado se verifica que es un escrito en el cual presenta su excusa para conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE por encontrarse, a su criterio, inmerso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 434-437).

16. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1771-O de 19 de diciembre de 2023, firmado por el secretario general de este Tribunal convoca a los conjuces ocasionales para designar a



un conjuerz ocasional que conformará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila (F. 439 y vuelta). Luego del sorteo le correspondió al doctor Juan Antonio Peña Aguirre formar parte del Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la referida causa (Fs. 442-443).

17. Mediante correo de 19 de diciembre de 2023, desde la dirección electrónica [jmaldonado20659@gmail.com](mailto:jmaldonado20659@gmail.com) enviado a la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, adjunta un archivo con el título "Fin de subrogación-signed.pdf", el cual descargado corresponde a un escrito en el que el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, solicita se deje sin efecto la subrogación por la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, a partir del 19 de diciembre de 2023 (Fs. 450-451).

18. Mediante sorteo electrónico de 20 de diciembre de 2023, recayó la competencia en el magister Ángel Torres Maldonado para conocer y resolver sobre la excusa interpuesta por el abogado Richard González Dávila (Fs. 453-454).

19. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0374-M de 27 de diciembre de 2023, se solicitó a la Secretaría General de este Tribunal certifique los nombres y apellidos de los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la presente causa, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 35 del Reglamento de Trámites de este Tribunal (F. 456).

20. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1804-O de 27 de diciembre de 2023 (Fs. 457-458), el secretario general contestó a lo requerido, señalando lo siguiente:

(...) **CERTIFICO** que a la fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, se encuentra conformado por:

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Doctor Ángel Torres Maldonado (juez ponente)  
Magister Guillermo Ortega  
Doctor Roosevelt Cedeño  
Doctor Juan Antonio Peña Aguirre

21. Mediante auto de 27 de diciembre de 2023 a las 15h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento del incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE y, dispuso a la Secretaría General de este Tribunal convocar a la jueza y



jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional que deba conocer y resolver el referido incidente de excusa (Fs. 460-461).

22. El juez principal, doctor Joaquín Viteri Llanga mediante Memorando Nro. TCE-JV-2023-0251-M había solicitado vacaciones desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024 inclusive. Por lo que, habiéndose reintegrado a sus funciones jurisdiccionales, a través del Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0016-M de 16 de enero de 2024, se solicitó al secretario general de este Tribunal certifique los nombres y apellidos de los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la presente causa, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 35 del Reglamento de Trámites de este Tribunal (F. 467).

23. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0032-O de 16 de diciembre de 2024 (F. 468), el secretario general contestó a lo requerido, señalando lo siguiente:

(...) **CERTIFICO** que a la fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, se encuentra conformado por:

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Doctor Ángel Torres Maldonado (juez ponente)

Doctor Joaquín Viteri Llanga

Magíster Guillermo Ortega

Doctor Roosevelt Cedeño

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

24. Mediante correo electrónico enviado el 18 de diciembre de 2023 a la dirección electrónica [secretaria\\_general@tce.gob.ec](mailto:secretaria_general@tce.gob.ec) perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, adjunta un archivo con el título "auto excusa.pdf", el cual una vez descargado, se constata que es un escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, en el cual señala textualmente lo siguiente:

(...)

7. Efectivamente, como señala la denunciante en el presente caso, doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el suscrito Juez junto a las ciudadanas denunciadas Priscila Schettini Castillo y Angélica Porras Velasco, compareció el 22 de mayo de 2023 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para denunciar el plagio de su tesis de pregrado.



8. En relación al punto anterior, la Fiscal General del Estado, Lady Diana Salazar Méndez y su señora madre María Olivia Méndez, solicitó se abra la Investigación Previa No. 170101823071825 por delito de odio en contra del suscrito Juez y las ciudadanas Priscila Schettini Castillo y Angélica Porras Velasco. En la mencionada investigación, el Fiscal del caso Dr. Ángel Cujilema Daga, dispuso se solicite asistencia penal internacional al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América para lograr determinar datos personales.

(...)

Todos estos antecedentes, evidencian un evidente **conflicto de interés**, causal prevista en el número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que solicito al Pleno del Tribunal se acepte la presente EXCUSA.

25. De la revisión de los argumentos planteados por el juez suplente Richard González Dávila, cabe realizar las siguientes reflexiones jurídicas. Al Pleno de este Tribunal le corresponde analizar si la causal a la que hace referencia el referido juez, esto es: *“Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses”*, es pertinente y, por ende, afectaría los principios de independencia e imparcialidad, los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y de ser juzgado por un juez competente, reconocidos en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República.

26. El artículo 75 de la Constitución dispone que *“[t]oda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

27. Por su parte, el artículo 76, numeral 7 literal k) de la Constitución prevé que *“[e]n todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”*.

28. De las normas transcritas *ut supra*, se verifica el reconocimiento explícito de los principios de independencia e imparcialidad, y, en ese sentido se procederá al respectivo análisis.

29. Con respecto al principio de independencia, la Corte Constitucional ecuatoriana en Sentencia Nro. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, ha señalado lo siguiente:



(...) la independencia judicial institucional, es decir, aquella de los órganos de la Función Judicial. (...) puede ser interna, esto es, aquella que los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial tienen entre sí y en relación con otros órganos de la misma Función. Dicha independencia se complementa indefectiblemente con la independencia judicial externa, que hace referencia a la que tienen estos órganos de la Función Judicial respecto a otras funciones del Estado y, en general, respecto a injerencias provenientes de fuera de la Función Judicial (...) La independencia judicial institucional, tanto interna como externa, es indispensable, a su vez, para garantizar la independencia individual o funcional de los jueces y juezas, de forma que los justiciables puedan ejercer su derecho a un juez independiente, imparcial y competente. (...) Esta independencia individual o funcional de los jueces o juezas ha sido concebido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) incluso como un derecho subjetivo de los mismos para ejercer adecuadamente sus funciones públicas (...) La independencia judicial constituye, por tanto, una garantía básica del debido proceso judicial, pero no solo por el derecho específico a ser juzgado por un juez independiente, sino además porque de la independencia de la jueza o juez depende, a su vez, la debida protección de otros derechos y principios, algunos de los cuales integran el debido proceso (...) En efecto, sin un juez independiente no se pueden cumplir las garantías del debido proceso como por ejemplo la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de los justiciables por parte de las autoridades judiciales, el derecho a la defensa o la motivación, puesto que estas y otras requieren que el juez pueda interpretar la ley y argumentar jurídicamente de forma autónoma (independencia positiva). En un sentido más amplio, son todos y cada uno de los derechos constitucionales los que pueden ser afectados por violaciones a la independencia judicial, lo que deviene en una afectación al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los justiciables. (...) Debido a esta gran importancia de la independencia judicial, el marco para el ejercicio adecuado de la misma está formulado en el propio sistema jurídico. Consecuentemente, el juez o jueza independiente se caracteriza por administrar justicia libre de injerencias (independencia negativa) y conforme a Derecho (principio de juridicidad).

**30.** Dicho esto, la independencia judicial constituye un principio de gran valor para la administración de justicia, por lo que requiere que las facultades jurisdiccionales del juez se encuentren libre de injerencias y presiones indebidas externas e internas<sup>1</sup>, con la finalidad de que las decisiones que tomen los juzgadores respondan de manera exclusiva y estricta a la ley y a la Constitución, para mejor resolver el caso concreto.

**31.** Es así que, el principio de imparcialidad del juzgador, el cual es complementario al de la independencia, tiene que necesariamente ver con el fuero interno de los administradores de

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 19-20-CN/21 de 24 de febrero de 2021, párr. 22.



justicia, y que sean neutrales al momento de conocer y resolver una causa y frente a las partes procesales<sup>2</sup>.

32. El juez suplente, abogado Richard González sostiene que se encontraría inmerso en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal, relacionado al conflicto de intereses frente a las partes. Sobre este punto, este Tribunal debe indicar, en primer lugar que, el abogado González Dávila, conocía desde el 11 de diciembre de 2023, fecha en la fue comunicado, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1740-O suscrito por el secretario general de este Órgano que iba a integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE<sup>3</sup>; no obstante, presentó su solicitud de excusa el 18 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal.

33. Ahora bien, frente a lo expuesto, este Tribunal debe señalar que el juez imparcial es aquel que debe resolver una controversia libre de favoritismos frente a las partes, y libre de conflicto de intereses, por lo que, en virtud de los hechos narrados por el propio juez suplente en su solicitud de excusa, este Tribunal, debe necesariamente precautelar el principio de imparcialidad. Tanto más que, el artículo 169 de la Constitución ordena que: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia”*. Y agrega que: *“No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. En el presente, el exceso del transcurso del tiempo para la presentación de la excusa no afecta al proceso jurisdiccional y, en consecuencia, no puede sacrificar el principio constitucional de imparcialidad del juzgador.

34. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Apitz Barbera y otros vs Venezuela, de 05 de agosto de 2008, señala que la imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa carente, de manera subjetiva, de todo prejuicio y asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.

35. Por lo manifestado y, en virtud de que la excusa es un mecanismo procesal cuyo objetivo es justamente que se garantice la imparcialidad de los juzgadores al momento de resolver las distintas causas puestas a su conocimiento y, evitar que la autoridad jurisdiccional vea

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Fojas 417-418.



influenciada su decisión en razón de tener o haber tenido proceso con alguna de las partes, es necesario que este Tribunal acepte la excusa interpuesta por el abogado Richard González Dávila, más aún, cuando ha presentado una denuncia en contra de la fiscal general del Estado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

36. De lo señalado y, dado que la imparcialidad de los jueces se presume, para desvirtuarla debe ser probada la parcialización o falta de imparcialidad, queda claro que para la tramitación y sustanciación de la causa Nro. 250-2023-TCE, el juez suplente, abogado Richard González Dávila, ha demostrado que se encuentra estrechamente vinculado con las denunciadas en la causa, ingeniera Priscila Schettini y doctora Angélica Porras Velasco.

37. En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que la aplicación de la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites de este Tribunal es pertinente en el caso concreto, puesto que afecta al proceso bajo las circunstancias indicadas.

### III. DECISIÓN

Por todo lo expuesto y sin ser necesarias más consideraciones, este Tribunal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE; y, en consecuencia, separar al mencionado juez de la correspondiente tramitación de la causa.

**SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General, convocar al juez suplente que corresponda de acuerdo al orden de designación para que integre el Pleno Jurisdiccional que deba conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE.

**TERCERO.-** Incorpórese al expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE la presente resolución.

**CUARTO.-** Devolver el expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal, a fin de que proceda con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



**QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a:

**5.1** A la denunciante, abogada Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: [cecilawyer7@hotmail.com](mailto:cecilawyer7@hotmail.com); [dianitasm1981@gmail.com](mailto:dianitasm1981@gmail.com); y en la casilla electoral No. 085.

**5.2.-** A las denunciadas, doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en los correos electrónicos: [accionjuridicapopular@gmail.com](mailto:accionjuridicapopular@gmail.com); y, [priscilaschettini1@hotmail.com](mailto:priscilaschettini1@hotmail.com).

**5.3.** Por esta ocasión, se le notifica al abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com), dado que el referido juez suplente no ha fijado domicilio electrónico para recibir notificaciones.

**SEXTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente resolución en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.)** Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ**.

**Certifico.-** Quito, D.M, 17 de enero de 2024.

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
KCM

